

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 252693330003-2019-00002-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA DORIS GARZÓN GONZÁLEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONPREMAG, FIDUPREVISORA Y DEPARTAMENTO
DE CUNDINAMARCA

Mediante escrito radicado el 2 de mayo de 2022, la apoderada de la parte actora formula desistimiento de la demanda (archivo 13SolicitudDesistimientoDemanda.pdf); sin embargo, al revisar el poder que le fue otorgado (archivo 02Poder.pdf), se encuentra que la abogada no tiene facultad expresa para desistir.

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte actora para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acredite su facultad expresa para desistir de las pretensiones, so pena del rechazo de la petición; lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **14**
de fecha: **9 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m. En constancia
firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA